

Madrid, a 5 de mayo de 2000

Por Caja Madrid

Dña. Marina Mateo Ercilla  
D. Agustín López del Hierro  
D. José Luis Barquero Martín

Por Sección Sindical de CC.OO.

D. Carlos Bravo Fernández

Por Sección Sindical de ACCAM

D. Vicente Rodríguez Cabrerizo  
D. Bernardo Ruíz Hernández

Por Sección Sindical de SABEI

D. Sebastián Ferrer Xamena

Por Sección Sindical de U.G.T.

D. Juan Manuel Monasterio Benito  
D. Antonio Sánchez Varela

Por Sección Sindical de Alternativa  
Sindical

D. Máximo Orero de Julián

Por Sección Sindical de CSI-CSIF

D. Pablo Martín Calvo

Las personas arriba citadas

**MANIFIESTAN**

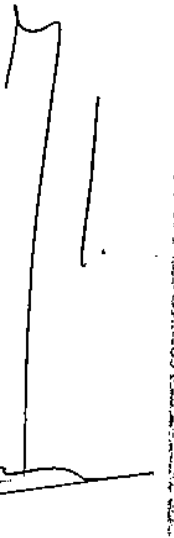
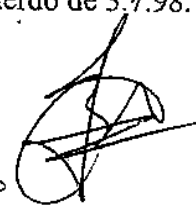
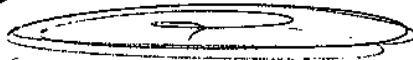
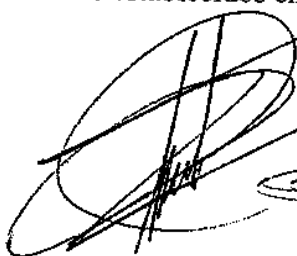
PRIMERO.- Con fecha 3.7.98 se suscribió el Acuerdo sobre Previsión Social Complementaria en Caja Madrid.

SEGUNDO.- Que en el mencionado Acuerdo en su apartado 3.2, último párrafo se prevé la posibilidad de acogerse a un Plan Optativo de Jubilación Anticipada para personas de Caja Madrid que a 31.12.98 tuvieran 58 ó 59 años cumplidos y sean partícipes del Plan de Pensiones.

TERCERO.- Que para estas personas se establece un complemento a cargo de Caja Madrid sobre las prestaciones derivadas de los derechos consolidados del partícipe y las prestaciones derivadas de la Seguridad Social, en su caso, siempre y cuando las prestaciones derivadas de los derechos consolidados se perciban en forma de renta, y hasta los límites máximos establecidos en el punto 3.1 del mismo Acuerdo de 3.7.98.



No 00084



CUARTO.-

Que con el fin de delimitar, concretar y fijar la fórmula para el cálculo del citado complemento a cargo de Caja Madrid, entendiéndose las partes que el mismo debe calcularse teniendo en cuenta una teórica prestación del Plan de Pensiones en forma de renta vitalicia, con independencia de cual sea la forma efectiva de percepción, las personas arriba citadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose capacidad suficiente para suscribir el presente documento

### ACUERDAN

1. El complemento a cargo de Caja Madrid contemplado en el punto 3.2, último párrafo del Acuerdo del 3.7.98 se calculará por aplicación de las siguientes condiciones y variables técnicas:

- Se considerará como si el partícipe hubiera optado por percibir las prestaciones del Plan de Pensiones en forma de renta vitalicia, mensual, pospagable, creciente en progresión geométrica por años naturales, reversible en un 50% al cónyuge, con los derechos consolidados a fecha del cumplimiento del partícipe de la edad de 60 años.

Para el cálculo de la renta teórica mencionada en el párrafo anterior se considerarán las siguientes parámetros técnicos:

Tablas de supervivencia:	GR 80 - 2
Tipo de Interés Técnico:	3 %
Razón de Crecimiento:	2 %
Gastos de administración:	0 %
Gastos de adquisición:	0 %

- Una vez obtenida la renta teórica conforme a los parámetros anteriormente citados se procederá al cálculo del complemento a cargo de Caja Madrid que se percibirá conforme al apartado 3 del Acuerdo suscrito con fecha 3.7.98 sobre Previsión Social Complementaria según corresponda en cada caso.

Lo regulado en el punto 1º anterior del presente documento, se establece a los exclusivos efectos del cálculo del complemento citado, con independencia de la forma en que el partícipe decida percibir las prestaciones derivadas del Plan de Pensiones, así como de los criterios e hipótesis que pueda acordar o contratar la Comisión de Control del Plan de Pensiones en el aseguramiento de las prestaciones, en el caso de que el partícipe opte por la percepción de las mismas en forma de renta.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento lo firman, en Madrid a 5 de mayo de 2000.

000684